

384R3647

22. 12. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 335/59

REGLAMENTO (CEE) Nº 3647/84 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1984

por el que se modifica el Reglamento nº 282/67/CEE relativo a las modalidades de intervención para los semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1966 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2260/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1102/84 del Consejo ⁽³⁾ ha aumentado el contenido en aceite de las semillas de girasol de la calidad tipo para la que se ha fijado el precio de intervención; que resulta necesario modificar el Anexo I (II) del Reglamento nº 282/67/CEE de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2712/84 ⁽⁵⁾, que especifica la bonificación o depreciación que ha de aplicarse al precio unitario de intervención dependiendo de que el aceite esté por encima o por debajo de la calidad tipo;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1470/68 de la Comisión ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3519/84 ⁽⁷⁾, permite que los Estados miembros utilicen, además del método existente, un segundo método para determinar el contenido en aceite de las semillas de colza y de nabina, basado en la espectrometría de resonancia magnética nuclear; que resulta necesario prever la utilización de este segundo método de determinación del

contenido en aceite de las semillas de colza y de nabina admitidas para la intervención;

Considerando que, como consecuencia de la derogación del Reglamento (CEE) nº 1204/72 ⁽⁸⁾ y de su sustitución por el Reglamento (CEE) nº 2681/83 ⁽⁹⁾, las referencias existentes en el Reglamento nº 282/67/CEE al Reglamento (CEE) nº 1204/72 deben sustituirse por referencias al Reglamento (CEE) nº 2681/83;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica como sigue el Reglamento nº 282/67/CEE.

1. En el artículo 4, los términos «un método único», se sustituyen por los términos «métodos comunes».
2. En el Anexo I, las referencias al Reglamento (CEE) nº 1204/72 se sustituyen por referencias al Reglamento (CEE) nº 2681/83.
3. En el Título II del Anexo I, los términos «40 kilogramos» se sustituyen por «42 kilogramos».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 113 de 28. 4. 1984, p. 8.

⁽⁴⁾ DO nº 151 de 13. 7. 1967, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 258 de 27. 9. 1984, p. 14.

⁽⁶⁾ DO nº L 239 de 28. 9. 1968, p. 2.

⁽⁷⁾ DO nº L 328 de 15. 12. 1984, p. 2.

⁽⁸⁾ DO nº L 133 de 10. 6. 1972, p. 1.

⁽⁹⁾ DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.